



## De traiciones a la Patria y corrupción en Guatemala: el caso del petróleo en el Parque Nacional Laguna del Tigre.



Fotografía: CECON/USAC



Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala



USAC  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

# PRESENTACIÓN

Compañías petroleras han mostrado su interés por los depósitos petroleros que pudieran existir en el territorio guatemalteco desde las primeras décadas del siglo XX. Fue a partir de la emisión del Código de Petróleo del año 1955 cuando se iniciaron en el país, de manera más intensa, los procesos de exploración en busca del denominado “oro negro”.

A lo largo de 57 años, cada vez que se pretende elaborar un análisis detallado de la manera en que ha evolucionado este proceso, la complicación más significativa es la ausencia de datos confiables al respecto, ya

que en Guatemala la información sobre el tema petrolero ha sido manejada como un secreto de Estado (Rey Rosa, 2001).

En este contexto, no es de extrañar que los procesos de exploración y explotación petrolera en el país históricamente se hayan desarrollado bajo un denso velo de secreto, que en contadas ocasiones se disipa y deja al descubierto los viciados procesos en que se sustenta.

En función de la coyuntura generada a partir de la sentencia emitida en contra del ex Secretario Ejecutivo del

Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Sergio Enrique Véliz Rizzo, por la alteración de la publicación del Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre 2007–2011, el Observatorio Ambiental de Guatemala (OAG) ofrece a la opinión pública un breve análisis acerca de las dinámicas históricas y coyunturales del proceso petrolero en el país. Nuestra aspiración es que el caso, al revelar una historia de corrupción y deslealtades al interés nacional, despierte el interés social por exigir transparencia en la gestión de los bienes nacionales, en el respeto a la legalidad y en el castigo a los corruptos.

## ANTECEDENTES

En el año 2007, luego de un proceso de amplia participación interinstitucional, el CONAP aprobó el Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre y del Biotopo Protegido Laguna del Tigre - Río Escondido para el periodo 2007–2001, tal como lo obliga el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

Sin embargo, en julio del 2010, el CONAP presentó una demanda judicial ante el Ministerio Público (Expediente MP0012-2010-62305), en contra del arquitecto Sergio Enrique Véliz Rizzo, ya para ese entonces ex Secretario Ejecutivo de dicha dependencia gubernamental, acusándolo de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y falsedad ideológica (Prensa Libre, 2010, Julio 7).

La denuncia se relaciona con la modificación al plan maestro aprobado por el CONAP. Concretamente, los denunciantes sindicaban al ex Secretario Ejecutivo de haber favorecido la publicación de un documento en el que se mutilaron algunas secciones del texto original, entre ellas,

la correspondiente a los impactos negativos de la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre y las amenazas que su presencia representan.

Asimismo, se eliminó la cláusula que prohibía el establecimiento de nuevas explotaciones petroleras y la construcción de carreteras dentro de la unidad de conservación. Además, se modificó la disposición que obligaba a realizar una cuantificación económica de los impactos generados por la actividad petrolera en el parque nacional, que fue sustituida por una recomendación orientada al desarrollo de una auditoría ambiental a la actividad petrolera en el área protegida, con base en los términos de referencia a ser desarrollados por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Luego de dos años de investigaciones, el pasado martes 31 de julio del 2012, el Tribunal Quinto de Sentencia Penal emitió una condena de tres años de prisión a Véliz Rizzo, por los delitos de falsedad ideológica y resoluciones violatorias a la Cons-

titución. La sentencia se fundamenta en que durante su gestión como Secretario Ejecutivo del CONAP, alteró el Plan Maestro del Parque Nacional Laguna El Tigre, para favorecer la actividad petrolera. Esta investigación estuvo a cargo de la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público (MP, 2012).

Los resultados de este proceso judicial revelan un hecho que se suma a un largo historial de corrupción generalizada, y sobre todo de traición a los intereses de la sociedad guatemalteca, que de alguna manera se sintetizan en el Cuadro 1.

Esta sentencia debe ser considerada como la punta de un enorme iceberg, edificado a partir de contubernios político-corporativos relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables, que la Constitución Política de la República, en el artículo 121, establece como bienes públicos, y por ende, patrimonio de toda la ciudadanía guatemalteca.





"La gloriosa victoria" de Diego Rivera.

Fuente: <http://www.flickr.com/photos/gobiernodeguatemala/5033870374/in/photostream/>

## Cuadro 1.

Síntesis histórica del proceso de explotación petrolera en Guatemala, con énfasis en las actividades desarrolladas en el Parque Nacional Laguna del Tigre.

Fecha	Evento
1920	El periodista Clemente Marroquín Rojas, fundador del diario La Hora sentenció: "Dios quiera que no haya petróleo en Guatemala, porque ha sido la mayor fuente de corrupción en todo el mundo".
1945	La Constitución Política de la República de Guatemala, emitida este año, impide al capital extranjero explotar petróleo en territorio nacional, aunque sí permitía la explotación por cuenta del Estado o a empresas petroleras asociadas en forma minoritaria al capital nacional.
1948	Modificaciones a la Ley Petrolera (Decreto 468): <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe que una empresa concesionaria haga subcontrataciones, porque esta podría ser una empresa fantasma sin respaldo económico, que pudiera desaparecer luego de ceder sus derechos a la verdadera empresa interesada, a la cual sería difícil exigirle el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la concesionaria, burlando así los intereses de la Nación.</li> <li>• Se prohíbe el otorgamiento de extensas zonas de exploración y explotación, porque promueve monopolios que en el futuro harían inexistente y ridícula la pretendida soberanía política e independencia económica del país.</li> <li>• Se prohíbe que sean únicamente las empresas privadas las que determinen el desarrollo petrolero, pues ello <b>subordinaría al país a sus intereses</b>.</li> <li>• Se prohíbe la libre exportación petrolera, porque la Nación puede necesitarlo.</li> <li>• Se debe promover la construcción de refinerías para que cubran las necesidades internas y, en el futuro, el consumo centroamericano y del Caribe, mediante una empresa estatal.</li> </ul>
1949	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se emite el Decreto 649, el cual señala que la exploración, transformación y transporte de petróleo, podrán realizarlo empresas extranjeras (artículos 11 y 32) cuyos activos pasarían al Estado, al término de la concesión, sin pago alguno por parte del Estado (artículo 50).</li> <li>• Se establece la obligación de instalar una refinería cuando se produjeran 3,000 barriles diarios (artículo 39) y una rebaja al impuesto superficial de explotación para los primeros 3 años de operaciones (artículos 56, 62 y 65).</li> </ul>
1954	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A 30 días de asumir el poder, Carlos Castillo Armas deroga la Constitución de 1945.</li> <li>• A cuatro meses de haber asumido el gobierno, Carlos Castillo Armas emitió la Ley Preliminar al Código Petrolero (Ley 172 del 9 de diciembre de 1954) que derogó al Decreto 649, mediante el cual permite a los extranjeros explotar petróleo en territorio nacional.</li> <li>• La Dirección General de Minería e Hidrocarburos pasa a ser una dependencia exclusiva del Presidente de la República y sus datos e informes son mantenidos en absoluto secreto (artículos 7 y 12).</li> </ul>
1955	Se emite el Código del Petróleo (Decreto 345). Se formaliza que el tema petrolero es secreto de Estado.
1956	Se emite una nueva Constitución Política de la República. En el artículo 218 se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales. Según Piedrasanta (2003), esta declaración se repite en el artículo 134 de la Constitución Política de 1965 y en el artículo 125 de la vigente Constitución Política de 1985.
1965	Se emite una nueva Constitución que sustituyó a la de 1956.

1974	<p>El Presidente Carlos Manuel Arana Osorio emitió el Decreto 62-74, Ley de Régimen Petrolífero de la Nación, que indicaba que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Ningún contrato puede ser mayor de 30 años,</li> <li>ii. Al final del plazo, los activos de la empresa pasan al Estado, y</li> <li>iii. El Estado percibirá como mínimo el 50% de petróleo extraído, en especie y mediante el pago del impuesto sobre la renta.</li> </ul> <p>Esta Ley no aplicaba para las petroleras que habían adquirido privilegios con el Código Petrolero de 1955.</p> <p>El 13 de junio de 1974, el Congreso de la República, bajo la presidencia de Mario Sandoval Alarcón, emitió el Decreto Legislativo 6274, el cual recalca que, según la Constitución de 1965 (artículo 134), la explotación técnica y racional del petróleo en Guatemala es de "utilidad y necesidad pública", por lo que "se adopta...el sistema de contratación directa entre Gobierno y empresas...interesadas..."</p> <p>La empresa Centram Zamora S.A. adquirió derechos petroleros sobre 322,926 hectáreas en Izabal; el señor Rudy Weissenberg obtuvo seis concesiones por un total de 374,449 hectáreas en Quiché, Huehuetenango, Petén y Alta Verapaz, las cuales posteriormente <i>traspasó a Basic Resources International (Bahamas) Limited, Shenandoah Guatemala Inc. y Saga Petroleum SA.</i>, el 20 de junio de 1974.</p>
1975	<p>Las empresas petroleras <i>Basic, Shenandoah y Saga</i> proponen a Kjell Eugenio Laugerud García una participación del Estado de un mínimo del 51% del precio del petróleo que lleguen a producir y vender a cambio de la autorización para construir un oleoducto capaz de transportar 3,000 barriles diarios de petróleo por la Franja Transversal del Norte.</p> <p>Laugerud García aceptó la propuesta, esperando que el oleoducto transportara petróleo hacia Santo Tomás de Castilla para finales de 1977.</p> <p>La prensa escrita informa sobre los hallazgos de "oro negro" en Guatemala.</p> <p>El Decreto 96-75 deroga el Decreto 62-74, Ley de Régimen Petrolero de la Nación y permite obtener mayores ingresos por petróleo entre 1980-1983 (US\$ 26,864 miles como promedio anual). Posteriormente, los ingresos caen a un promedio de US\$ 7,213 miles entre 1984-1999 debido a las modificaciones inducidas mediante el Decreto 109-83 promovido por Oscar Humberto Mejía Víctores.</p> <p>Según Piedrasanta (2003), el Ministro de Economía de esa época dijo que: "la explotación al máximo de los recursos naturales será la salvación económica de Guatemala". Palabras más, palabras menos, esta frase continúa repitiéndose en la actualidad, para justificar la extracción de recursos naturales no renovables.</p>
1977	<p><i>Basic Resources</i> concluyó la exploración del primer pozo explotable a escala comercial, ubicado en Rubelsanto.</p>
1978	<p>Siete empresas extranjeras firmaron contratos de exploración petrolera.</p>
1979	<p>La construcción del oleoducto de Rubelsanto, con 236 km de longitud y diseñado para transportar 50,000 barriles diarios finalizó en el mes de julio.</p>
1980	<p>Finaliza la construcción de la terminal de almacenamiento petrolero denominada Piedras Negras. De los compromisos asumidos en el año 1975, el Estado guatemalteco recibió el 51% del precio del petróleo exportado durante únicamente cuatro años (1980-1983), debido a posteriores modificaciones en la Ley de Hidrocarburos.</p>
1983	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Decreto Ley del Jefe de Estado 109-83, Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, deroga el Decreto 96-75 que capturaba importantes regalías para el país. En los artículos 9 y 14 se establece que los contratistas y subcontratistas de servicios petroleros quedan sujetos a las leyes de la República y que los contratos petroleros no constituyen concesión ni generan más derechos y obligaciones que los <b>específicamente estipulados en cada contrato</b>. El artículo 12 determina que "El plazo de los contratos de operaciones petroleras, en ningún caso, podrá exceder de veinticinco años".</li> <li>• En el artículo 219 se señala que serán el Reglamento de la Ley y el Contrato suscrito entre el Estado y la Empresa en donde se determinen los costos recuperables.</li> </ul> <p>En el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos (Acuerdo Gubernativo 1034-83) del Jefe de Estado y sus Ministros, se consigna como una causa de finalización automática de los contratos petroleros el vencimiento del plazo del contrato.</p>

1985	La Asamblea Nacional Constituyente promulgó una nueva Constitución Política de la República, en donde en el artículo 1 se define que "El fin supremo del Estado de Guatemala es realizar el bien común".
	El Acuerdo Gubernativo 675-85 (publicado en Diario de Centro América el 13 de agosto de 1985), oficializó la suscripción del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación No. 2-85, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y las compañías Hispánica de Petróleos S.A. (HISPANOIL) y <i>Basic Resources International (Bahamas) Limited</i> .
1986	La Universidad de San Carlos de Guatemala oficializa la creación del Biotopo Protegido Laguna del Tigre.
	Entra en vigencia el Decreto Legislativo 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
1988	Mediante el Decreto Legislativo 04-88 del Congreso de la República, el país se adhiere a la Convención Ramsar relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. La convención inscribe sitios de relevancia mundial.
	<i>Basic</i> solicita se oficialice la explotación comercial del campo petrolero Xan y una delimitación del área de explotación.
1989	Entra en vigencia el Decreto Legislativo 04-89 del Congreso de la República de Guatemala: Ley de Áreas Protegidas.
1990	Se emite el Decreto 05-90 del Congreso de la República (Ley de Declaratoria de la Reserva de Biosfera Maya), en el cual se declaran oficialmente como áreas protegidas guatemaltecas el Parque Nacional Laguna del Tigre y el Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido.
	335,080 hectáreas del Parque Nacional Laguna del Tigre son adscritas en el registro mundial de humedales bajo las regulaciones de la Convención Ramsar, debido a su importancia para aves migratorias y los procesos hidrobiológicos que se desarrollan en esa zona.
1992	Se autoriza el contrato de exploración y explotación petrolera en jurisdicción del Parque Nacional Laguna del Tigre con el código 1-92, concesionando un territorio de 192,223 hectáreas, contraviniendo las disposiciones de los Decretos Legislativos 68-86, 04-88, 04-89 y 05-90.
1993	Debido al nivel de amenazas al que se encuentra expuesto el Parque Nacional Laguna del Tigre se incluye en el Registro de Montreux de la Convención de Ramsar, el cual contiene territorios fuertemente amenazados y pretende alertar sobre dichas amenazas y la necesidad de revertirlas.
1996	Se emite el Decreto Legislativo 87-96 del Congreso de la República, declarando de urgencia nacional la conservación, protección y restauración del área núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya (RBM), así como el área de usos múltiples y zona de amortiguamiento definidas en el Decreto Legislativo 05-90.
1998	<i>Basic Resources</i> en sus declaraciones juradas se presenta como una empresa que sufre pérdidas. El estado de resultados de 1998, firmado por Rodolfo Emilio Sosa de León -representante legal-, señala "una pérdida neta de Q 249,870,711.83".
	Piedrasanta (2003) pregunta: ¿Será congruente que una trasnacional después de estar sufriendo pérdidas durante más de 25 años, busque expandirse a otras áreas, como ocurre con la <i>Basic</i> ?
2000	El Tribunal Centroamericano del Agua, con sede en Costa Rica, ante la demanda presentada por el Colectivo Madre Selva debido al otorgamiento de la concesión de exploración y explotación petrolera posterior a la creación de las áreas protegidas de la Reserva de Biosfera Maya, a la empresa <i>Anadarko Petroleum Corporation</i> , subsidiaria de <i>Basic Resources International Bahamas Limited</i> , resuelve: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exigir el cese de actividades de la petrolera en el PNLTI.</li> <li>• Condenar a <i>Anadarko</i> al resarcimiento de los daños socioambientales provocados en dicho territorio.</li> <li>• Resarcir el costo de reubicación de personas ilegalmente asentadas en el PNLTI, tomando en consideración las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Guatemala.</li> <li>• Censura al Gobierno de Guatemala por violación de obligaciones legales, políticas y éticas relativas al pueblo guatemalteco, así como la violación a obligaciones internacionales derivadas de los compromisos asumidos ante la Convención Ramsar.</li> <li>• Recomienda al Gobierno de Guatemala adoptar medidas urgentes para garantizar los resultados previstos por las diversas normas legales desacatadas en función de las operaciones de exploración y explotación petrolera en el PNLTI.</li> </ul>

2000	La Universidad de San Carlos de Guatemala propone el proyecto de iniciativa de Ley de Hidrocarburos.
2001	<p>El Ministerio de Energía y Minas informa de la cancelación del contrato 1-92, debido a que los hallazgos de las exploraciones petroleras determinaron que no existen hidrocarburos en cantidades comerciales. Por tanto, se aplica el artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que "si el contratista no descubre hidrocarburos en cantidades comerciales, antes de que finalice el sexto año de vigencia del contrato (de exploración), éste terminará de forma automática".</p> <p>El Ministro de turno, Raúl Archila, asegura que no se volverán a realizar licitaciones petroleras en áreas protegidas.</p>
26 de abril de 2002	La empresa <i>Basic Resources International Bahamas Limited</i> cambia su denominación social a <i>PERENCO Guatemala Limited</i> .
2004	Se emite el Decreto Legislativo 16-2004, Ley de emergencia para la defensa, la restauración y la conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre.
2005	Óscar José Rafael Berger Perdomo emite el Acuerdo Gubernativo 165-2005, que modifica el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, ampliando la nómina de los costos recuperables a favor de la empresa petrolera.
2005	Mediante el Decreto Legislativo 31-2005, el Estado de Guatemala ratifica el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR), comprometiéndose a ser más riguroso en la aplicación de la legislación ambiental.
2006	El Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas aprueba el Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre para el periodo 2007-2011.
2007	<p>El Secretario Ejecutivo del CONAP, Sergio Enrique Véliz Rizzo aprueba el Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido para el quinquenio 2007-2011.</p> <p>El representante legal de <i>PERENCO Guatemala Limited</i>, solicita a Secretario Ejecutivo del CONAP que suspenda el Plan Maestro del PNLT por no estar de acuerdo con las restricciones y con tener que compensar económicamente al país por los daños ocasionados al área protegida.</p>
2008	<p>El Centro de Estudios Conservacionistas (CECON) de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta, ante la Secretaría Ejecutiva del CONAP, los hallazgos de las investigaciones realizadas en torno a las alteraciones hechas al Plan Maestro del PNLT; y solicita al Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas conocer el caso. Este ente resuelve instruir a la Secretaría Ejecutiva para que verifique la alteración de documentos oficiales.</p> <p>Se aprueba el Decreto Legislativo 71-2008: Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación (FONPETROL).</p> <p>En el artículo 5 se dispone que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deben fomentar todas las acciones posibles para aumentar sostenidamente las operaciones petroleras de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.</p> <p>En el artículo 8 se modifica el artículo 12 del Decreto 109-83 (Ley de Hidrocarburos), el cual establecía que los contratos de operaciones petroleras <b>en ningún caso</b> podían exceder de 25 años, ampliando hasta por 15 años una única prórroga de contratos de extracción petrolera. El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República.</p> <p>El Ministerio de Energía y Minas recibe manifestación de interés por parte de <i>PERENCO Guatemala Limited</i> para que se prorrogue el Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación No. 2-85, fundamentada en la reforma que plantea el Decreto Legislativo 71-2008, FONPETROL.</p>
4 de febrero de 2010	El Ministro de Energía y Minas y <i>PERENCO Guatemala Limited</i> suscriben la prórroga, ampliación y modificación del Contrato Petrolero 2-85.

Marzo- abril 2010	El Dictamen Técnico-Legal del CONAP No. 02-2010 y el Dictamen No. 22-2010 del MARN, determinan de forma categórica que una modificación, ampliación y prórroga del Contrato 2-85 lesionaría los intereses de la Nación, y que por lo tanto no procede, ya que su renovación violaría la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación ambiental relacionada y convenios internacionales ratificados por el Estado guatemalteco.
	Diversas instancias gubernamentales, no gubernamentales y académicas, entre otras, argumentan en contra de la <b>modificación, ampliación y prórroga</b> del Contrato de Explotación Petrolera 2-85.
	La Misión de Investigación Científica de la Convención Ramsar realiza una inspección al Parque Nacional Laguna del Tigre y, en conferencia de prensa, manifiesta su oposición a la <b>modificación, ampliación y prórroga</b> del Contrato 2-85.
25 de abril de 2010	La Universidad Rafael Landívar, a través del Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA), publicó un análisis denominado "Laguna del Tigre: la necesidad de respetar y fortalecer su condición de parque nacional", donde no sólo muestra los atributos del PNLT y la incompatibilidad de las actividades petroleras; sino también, la ineficiencia económica de estas actividades frente al valor económico de los bienes y servicios naturales de dicho parque.
Julio de 2010	El diputado Aníbal García presenta el informe denominado: Prórroga del Contrato 2-85: una historia de traición a Guatemala (García, 2010), en donde revela, con base en información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas, atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 57-2008: Ley de Acceso a la Información Pública, las adversas condiciones económicas en las que se promueve este tipo de actividad productiva y los impactos, en contra de los intereses del país, que contiene el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, modificado por el señor Óscar Berger Perdomo.
10 de junio de 2010	La Secretaría Ejecutiva del CONAP presenta ante el Ministerio Público una denuncia en contra de Sergio Enrique Véliz Rizzo, ex Secretario Ejecutivo del CONAP, por los delitos de incumplimiento de deberes, resoluciones violatorias a la Constitución Política de la República de Guatemala, falsedad ideológica y abuso de autoridad.
22 de julio de 2010	Álvaro Colom Caballeros, Presidente de la República, reunido en Consejo de Ministros, emite el Acuerdo Gubernativo 214-2010, mediante el cual se aprueba oficialmente la Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85.  A pesar de los votos en contra de los Ministros de Gobernación, de Cultura y Deportes, y de Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo Gubernativo 214-2010 fue publicado en el Diario Oficial el día 27 de julio de 2010, entrando en vigor ese mismo día.
8 de agosto de 2010	La Universidad de San Carlos de Guatemala plantea una Acción Constitucional de Amparo ante la Corte de Constitucionalidad.
19 de agosto de 2010	La USAC acciona en contra del Acuerdo Gubernativo 214-2010, esta vez a través de una Acción de Inconstitucionalidad General Parcial, planteada ante la Corte de Constitucionalidad.
30 de agosto de 2010	La Mandataria Especial Judicial con Representación de la Universidad, fue notificada de que la Corte de Constitucionalidad había rechazado la acción planteada once días antes, con el argumento de que el Acuerdo Gubernativo 214-2010 no cumplía con la característica de generalidad exigida por el artículo 133 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.
Octubre de 2010	El CONAP presenta una Acción de Inconstitucionalidad General Total nueva ante la Corte de Constitucionalidad.
27 de abril de 2011	La USAC es notificada, mediante la Resolución 130411 de la Corte de Constitucionalidad, de la denegación del amparo solicitado por considerarlo improcedente. Esta sentencia de amparo no contó con el voto favorable de todos los magistrados, ya que dos de los cinco que conocieron, hicieron constar su voto razonado disidente. En tales votos razonados se expresaron los motivos por los cuales estos dos magistrados consideraban que el amparo debería haberse otorgado, resaltando entre éstos, las violaciones a los principios de legalidad y de debido proceso. Los votos razonados fueron los de los magistrados Alejandro Maldonado Aguirre y Mario Ramiro Pérez Guerra.
Noviembre de 2011	Los Miembros de Consejo Superior Universitario de la USAC, presentan el caso de la ampliación del contrato petrolero 2-85 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
20 de diciembre de 2011	El Comité Académico-Científico del Parque y Biotopo Laguna del Tigre, presentan ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales un posicionamiento de oposición a los resultados que se presentan en el Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental del Programa de Perforación de Pozos de Desarrollo, Período 2010-2025 del Contrato 2-85 de <i>PERENCO Guatemala Limited</i> , en jurisdicción del Municipio de San Andrés, departamento de Petén, Guatemala.

31 de julio de 2012	El Tribunal Quinto de Sentencia Penal emitió condena de tres años de prisión a Sergio Enrique Véliz Rizzo, ex Secretario Ejecutivo del CONAP, por delitos de falsedad ideológica y resoluciones violatorias a la Constitución. La investigación estuvo a cargo de la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público. El punto fue: eliminar los párrafos donde se hacía constar que la actividad petrolera atenta contra la integridad ecológica del Parque Nacional Laguna del Tigre en particular, y de la Reserva de la Biosfera Maya en general, con la intención de favorecer la actividad petrolera en la zona.
2012 en adelante	Al Presidente de la República, General Otto Pérez Molina: <i>"la historia de Guatemala le tiene un lugar reservado, usted elige el camino. Quedamos a la espera de sus reacciones en torno a este proceso"</i> .

**Fuente:** Elaborado con base en Rey-Rosa (2001), Rivera(2002), Piedrasanta (2003) y García (2010).

## Opiniones de actores relevantes

La emisión de la sentencia a Véliz Rizzo, y la posterior difusión de la misma, han generado diversas reacciones por parte de los actores sociales que se han involucrado, desde un inicio, en el esclarecimiento del caso. A continuación se presentan extractos de los posicionamientos institucionales, los cuales pueden ser consultados en su totalidad, en la página electrónica del Observatorio Ambiental de Guatemala ([www.oag.org.gt](http://www.oag.org.gt)).

### 1 El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) respecto a la sentencia condenatoria a ex secretario ejecutivo, indica:

La carta magna declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación; establece que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables; y que una ley garantizará su protección, siendo ésta la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República.

Desarrollando dichos preceptos, la Ley de Áreas Protegidas crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, integrado por áreas declaradas a través de Ley, con lo cual el Estado les otorga un estatus de protección jurídica en función del interés nacional declarado constitucionalmente y en garantía de los derechos que le asisten a todos los guatemaltecos.

Para la adecuada administración de este patrimonio nacional, la Ley establece un instrumento técnico-legal imprescindible, que es el Plan Maestro correspondiente. De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Áreas Protegidas, este instrumento debe ser registrado, aprobado y supervisado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumple con los propósitos de conservación de esta ley (Ley de Áreas Protegidas).

En el caso concreto, un ex secretario ejecutivo del CONAP ha sido condenado, con motivo de hechos relacionados a la suspensión, modificación, tergiversación y omisión de disposiciones referentes a la "actividad petrolera" dentro del Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido; específicamente, el plan maestro indicado sufrió alteraciones en textos relacionados con las actividades petroleras dentro de las áreas protegidas, con la consideración de los impactos negativos al ambiente, con la planificación del control y mitigación de dichos impactos, así como de los mecanismos de compensación de daños ambientales.

Al haber conocido los hechos que motivaron el proceso penal, el CONAP, a través de su Secretaría Ejecutiva, presentó ante el Ministerio Público una denuncia penal por los delitos de incumplimiento de deberes, falsedad ideológica, resoluciones violatorias a la constitución y también por el delito de abuso de autoridad, en contra del Señor Sergio Enrique Véliz Rizzo, quién desempeñó el cargo de Secretario Ejecutivo del CONAP, del 25 de julio de 2006 al 14 de enero de 2008.

Se aportaron al proceso la información y medios que sirvieron a la investigación y prueba de los hechos imputados en debate, apersonándose en el proceso en calidad de querellante adhesivo.

El ejercicio de las acciones y de las calidades de denunciante y querellante adhesivo obedecieron a la consideración de que sus fines y atribuciones institucionales fueron perjudicados, por virtud de hechos imputados a un ex -funcionario de la institución; afectando especialmente áreas protegidas bajo su administración (directa e indirecta) como lo son el "Parque Nacional Laguna del Tigre" y el "Biotopo Protegido Laguna del Tigre Río Escondido", ubicadas ambas en la Reserva de la Biosfera Maya, declarada mediante el Decreto 5-90 del Congreso de la República.

Además de las acciones penales ejercidas, se regularizó la actuación administrativa restableciendo el Plan Maestro original, producto del trabajo del equipo planificador, del proceso de socialización y validación, así como de los análisis técnicos y legales debidamente fundamentados.

La Sentencia Condenatoria establece un precedente importante y es jurídicamente relevante, al aplicarse justicia en defensa de los principios de probidad de la función pública, del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente saludable y, especialmente, en defensa de la institucionalidad del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).



Fotografía: Raúl Maas

**2** La Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Instituto de Análisis de Problemas Nacionales (IPNUSAC) y del Centro de Estudios Conservacionistas (CECON) exige:

- Mantener firme la sentencia emitida por el Organismo Judicial No. 01073-2011-00414 (C-35-2012) del 31 de julio de 2012, en contra del ex funcionario público Sergio Enrique Véliz Rizzo.
- Iniciar una investigación contra todas las personas responsables de la posible comisión de delitos derivados y demostrados, mediante sentencia, por la alteración del Plan Maestro 2007-2011 del Parque Nacional Laguna del Tigre.
- Declarar la lesividad de la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación No. 2-85 de fecha 4 de febrero del año 2010, por ser notoria su nulidad *ipso jure*; con lo que, por consecuencia, daría por concluido el Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación No. 2-85 de fecha 5 de agosto de 1985 por el vencimiento de su plazo. Se deberá exigir que se evalúen los daños y la empresa beneficiada tendrá que asumir las medidas de remediación necesarias, mediante un mecanismo de compensación, tal como lo señala el Plan Maestro referido, al que le intentaron mutilar estas disposiciones.
- Fortalecer el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y los esfuerzos que el CECON y el CONAP realizan para su manejo y conservación.
- Procurar la inversión en actividades económicas que sean una alternativa para el país dentro del marco del desarrollo sostenible, y desarrollar una verdadera y necesaria reforma fiscal integral, profunda y progresiva, para resolver la necesidad de recursos financieros que tiene el Estado para la inversión pública, en lugar de recurrir a este tipo de contratos que lesionan los intereses nacionales.

**3** El Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), por su parte, se ha manifestado en los siguientes términos:

- Que se ha establecido y confirmado plenamente que el proceso administrativo mediante el cual se aprobó el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación 2-85 se realizó utilizando instrumentos jurídicos previamente alterados y falseados, situación que deviene claramente en fraude de ley.
- Que el área geográfica en donde se ubica la renovación antes mencionada posee la condición de parque nacional, condición jurídica que, de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le da la condición de inalienable, razón por la cual no permite a ninguna autoridad pública otorgar o transmitir derechos sobre dicho patrimonio natural de los guatemaltecos.
- Que se evidencia la violación al ordenamiento jurídico nacional, razón por la cual se hace urgente que el Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, inicie las acciones administrativas a fin de declarar la lesividad a los intereses del Estado, toda vez que el contrato se fundamentó y realizó utilizando un Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre que había sido alterado.
- Ya que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se encuentra tramitando la aprobación del estudio de impacto ambiental de la perforación de nuevos pozos petroleros producto de la renovación del contrato petrolero, se hace necesario que, en pleno respeto de la Constitución Política de la República y las leyes ambientales vigentes, se suspenda la evaluación y aprobación de dicho estudio.

**4** La Asociación Instituto de Incidencia Ambiental (IIA) destaca que:

- La alteración del Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre fue una medida desesperada para intentar burlar las disposiciones legales que prohíben explotar los recursos naturales en las zonas núcleo de las áreas protegidas del país, y que luego sirvió para justificar la decisión del Presidente Colom de prorrogar el contrato con la empresa petrolera PERENCO.
- Lo que está en juego es la integridad con la que se está explotando una parte considerable del patrimonio natural de los guatemaltecos, que ahora se sabe, fue concesionada sobre la base de documentos técnicos falseados.
- El artículo 8 de FONPETROL reza: "...El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta 25 años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas aprobar una única prórroga de hasta 15 años siempre y cuando los términos económicos resultaren más favorables para el Estado...". Sin embargo, el peritaje financiero realizado por el Ministerio de Finanzas Públicas durante el Gobierno de Álvaro Colom indicaba que los beneficios financieros al Estado de hecho decrecieron con la prórroga y modificación del contrato a PERENCO.
- Este mismo artículo 8 finaliza indicando: "El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República." Ha quedado probado por un juez competente que el dictamen técnico utilizado como fundamento de la ampliación fue falseado, por lo que pareciera estar claro que las leyes de la República están violándose con cada minuto que este contrato está vigente.
- Ante lo actuado por gobiernos pasados, es digno de buenos administradores públicos, estadistas y patriotas, asegurarle a la población que los contratos vigentes del Estado con terceros, estén basados en ley y sean de beneficio neto para la Nación.

**5** El abogado Juan Carlos Carrera, quien se desempeñaba como asesor jurídico del CONAP en momento en que se dieron estos eventos señala:

- “Que el Ministerio Público continúe de oficio con una investigación seria que dilucide el procedimiento seguido para prorrogar, modificar y ampliar el contrato petrolero 2-85 en un área protegida legalmente declarada o, bien, que sea el propio Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en congruencia con la actuación que ha venido tendiendo a la fecha, quien denuncie penalmente a los responsables de consumir tal aberración jurídica.

- Esta resolución judicial debe ser considerada también como un llamado de atención para el Presidente de la República, para las autoridades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el CONAP, el Ministerio de Energía y Minas, entre otros; sobre todo ahora que se menciona la posibilidad de licitar nuevas áreas para la exploración y explotación de petróleo en Guatemala.

- Sacar a licitación áreas para la explotación de recursos naturales no renovables conlleva la obligación del Estado de suscribir posteriormente contratos para la exploración y explotación petrolera con un tercero. Hacer esto sin que el Estado cuente previamente con los estudios estratégicos que determinen los posibles impactos sociales, económicos y ambientales de la actividad en un territorio determinado es no sólo irresponsable, sino digno de un mentecato.

- Hoy, una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional, casi dos años después de la prórroga de un contrato ilegal y lesivo para los intereses del Estado, pone en evidencia la forma en que los asuntos que afectan a todos los guatemaltecos son tratados y lanza un llamado de alerta al conjunto de la sociedad guatemalteca para que lo sucedido no se repita en el futuro. Es tarea de quiénes nos consideramos ciudadanos de este país ejercer activamente el rol de proteger lo nuestro porque nadie más lo va hacer por nosotros”.

## Reivindicaciones básicas

Totalmente podrida. Esa es la situación de la base sobre la cual se ha construido el proceso de aprobación de la continuidad de las operaciones petroleras en el Parque Nacional Laguna del Tigre, en el corazón de la Reserva de la Biosfera Maya, el último reducto de ecosistemas densos y de extensos humedales de la Nación. Este caso sólo ilustra, una vez más, la enorme e ilimitada capacidad corruptora de los capitales transnacionales cuando de llenar sus bolsillos se trata. Alcanzan, con esta capacidad corruptora, a funcionarios mediocres e inmorales como el ex secretario ejecutivo de CONAP Véliz Rizzo, a diputados serviles como aquellos que, representando al Departamento de Petén, se convirtieron en gestores de estos intereses, a alcaldes ansiosos que, de manera irracional y consecuentemente ignorantes de las verdaderas riquezas de los territorios que administran, se ven seducidos por el eventual flujo de recursos financieros provenientes de las actividades petroleras, pues con éstos pronto construirán la plataforma que los perpetuará en el poder y les ofrecerá su tan ansiada seguridad económica. Pero esta capacidad corruptora también encuentra eco en los mismísimos presidentes. Álvaro Colom, el último flamante presidente del país, hizo gala de su característica y continua irresponsabilidad cuando tuvo que decidir sobre los intereses de la Nación. Les dio la espalda y, tal como este caso lo revela, navegó conscientemente en pantanos de corrupción. “Qué más da”, habrá pensado este presidente. “El país ya está acabado”.

Siendo así las cosas, todas ampliamente documentadas, bien vale la pena hacer el intento de rescatar algo de dignidad en

este caso. Y más allá de la necesaria comparecencia de todos los involucrados en este negro caso, frente a los tribunales de justicia, es preciso hacer los esfuerzos que sean necesarios para evitar la completa devastación de la Reserva de la Biósfera Maya hoy, literalmente dinamitada con la presencia de las actividades petroleras en su seno.

En este contexto, resulta absolutamente pertinente demandar a las instituciones encargadas de la administración pública del país, los siguientes aspectos:

- Abrir las investigaciones que permitan esclarecer la cadena de responsabilidades que indujeron la alteración del Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre 2007– 2011, anomalía que posibilitó finalmente, la continuidad de operaciones petroleras en el Parque. El Ministerio Público, El Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Presidente de la República, tienen responsabilidades directas en esta acción.

- Analizar la “Lesividad a los Intereses del Estado” en el caso de la ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación 2-85 en áreas protegidas. El Presidente de la República está obligado a impulsar este proceso de revisión.

- Hacer valer el marco legal vigente sobre el cual se funda la creación de la Reserva de la Biosfera Maya y sus diferentes unidades de conservación. El presidente de la República tiene la obligación de ordenar la aplicación de recursos financieros que permitan “tomar pleno control

de la Reserva de la Biósfera Maya” por parte de las entidades administradoras y sus socios, de tal manera que en esta área protegida se reviertan los procesos que causan su constante deterioro y cumpla con los objetivos de conservación bajo los cuales fue establecida.

Así mismo, y ante la pérdida continua de credibilidad de las instituciones públicas, derivado de una historia de actuaciones corruptas que se mantienen mas vigentes que nunca, es preciso instar a la población guatemalteca organizada, interesada en la legalidad y motivada por el rescate de la dignidad nacional, dar el seguimiento al cumplimiento de estas demandas.

También es preciso recordar que estos actos anómalos están encaminados a dar el tiro de gracia a uno de los territorios más emblemáticos del país, en cuyo seno se alberga un patrimonio natural y cultural inigualable, de trascendencia mundial y con potencial de conciliar las necesidades de conservarlo con las necesidades de desarrollo, siempre que los gobernantes estén dispuestos a privilegiar el interés nacional y dejar de lado esos oscuros contubernios público-corporativos que devastan la naturaleza y profundizan la pobreza. Si la duda sobre este triste destino persiste, sólo es cuestión de comparar las realidades antes y después de las actividades petroleras en Laguna del Tigre. ¿Dónde está el desarrollo que provocó? En cualquier lado, menos en Petén y en Guatemala. ¿Dónde está la devastación natural y el caos social que provocó?: En Petén y en Guatemala.

## Comentario final

Es altamente probable que Sergio Enrique Véliz Rizzo no vaya a prisión, ya que la condena es conmutable (Plaza Pública, 2012, Agosto 3). Sin embargo, el proceso judicial adquiere una significativa trascendencia para la futura evolución de la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre, para el futuro de la gobernabilidad ambiental del país, pero sobre todo para revertir las tendencias del alarmante deterioro del patrimonio natural nacional.

Esta resolución judicial debe ser tomada como un llamado de atención para el Presidente de la República, para las autoridades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, del Ministerio de Energía y Minas, entre otros, ahora que se están licitando, sobre todo a nivel internacional (MEM, 2012), nuevas áreas

para la exploración y explotación de petróleo en Guatemala. La implementación de este tipo de iniciativas deben analizarse escrupulosa e integralmente, ya que en un país como Guatemala, densamente poblado y con un patrimonio natural y cultural sumamente diverso, las mismas no deben impulsarse tomando como referencia exclusiva la lógica del crecimiento económico y la necesidad de recaudar tributos para el fisco.

Hoy, analizamos la sentencia dictada por un órgano jurisdiccional a un funcionario público; sin embargo, estamos claros que este evento es nada más la punta del iceberg. En la base de este suceso, y cubierto con el velo de la impunidad, la costumbre y por ende por la indiferencia, se encuentran varias décadas de contubernios político-corporativos de corte elitista, que han promovido la expoliación

de la base de los recursos naturales de este país, sin beneficios tangibles para la sociedad.

Dadas las características del deterioro ambiental que afectan al país y a las precarias condiciones en que vive la mayor parte de la población guatemalteca, las rutas de búsqueda del bienestar deben estar inspiradas por un profundo respeto a nuestros remanentes naturales, a la idea del bien común, a las actuaciones transparentes, a la calidad en la conducción de los intereses nacionales, al bienestar intergeneracional. Los gobernantes deben atreverse a romper ese círculo perverso de corrupción, desprestigio, desconfianza, polarización y caos, que le dan vida a los Véliz Rizzo y todos sus jefes y contrapartes, para fraguar estas traiciones a la patria.

### Judicialización ambiental: el caso del petróleo en la Laguna del Tigre

*"Prácticamente no hay canchas marcadas, y cuando hay, son ignoradas, no hay jugadores limpios, no hay árbitros autónomos y al público, en general, le interesa un pepino el marcador ambiental"*

Algunos analistas políticos plantean que nuestro país agotó un ciclo cuyas bases ya no pueden sustentar niveles de funcionalidad institucional que permitan ofrecer bienestar para todos los pobladores mientras, simultáneamente, se navega en un entorno internacional inestable en unos ámbitos –económico- y hostil en otros –seguridad-, y se administran eventos domésticos que son vectores potenciales de inestabilidad.

Cualquiera que sea la posición en la franja entre el optimismo y el pesimismo para juzgar la situación del país, no se puede negar que la realidad está impregnada de una serie de dificultades económicas, sociales, ambientales e institucionales, con las cuales parece que no se puede lidiar apropiadamente. Las mejoras que eventualmente se asoman no alcanzan escala, no se institucionalizan apropiadamente y, por lo tanto, terminan diluyéndose. Todo parece indicar, cuando menos, que estamos estancados.

Dentro de este panorama el desempeño ambiental resulta caótico, lo cual

no debe sorprender pues en el "ciclo que parece haber concluido" no se ha tenido un abordaje consciente del valor estratégico que tiene un entorno seguro en la búsqueda del bienestar de la persona. Los resultados que tenemos a la vista no podían ser distintos: niveles de agotamiento, degradación y contaminación que alcanzan dimensiones, en algunos casos, inmanejables bajo el abordaje actual. Las consecuencias de un entorno diezmado ya se pueden identificar claramente cuando se analiza la multidimensionalidad de la pobreza. Y todo parece indicar que el sistema seguirá indiferente mientras esta dimensión incrementa su importancia relativa en las crisis nacionales. Agua, energía, alimentos, salud, desastres, entre otras, son áreas de inminente crisis.

Ausencia total, insuficiencia o impulso de incentivos perversos han caracterizado el ejercicio público relacionado al ambiente natural. Alianzas perversas del aparato público con poderes corporativos privados han apuntalado grandes agresiones a ecosistemas nacionales en plena impunidad. ¿Y el contrapeso? Algo han logrado hacer las organizaciones -y personas- proambiente, cada vez más escasas y genuinas en el ejercicio. La atmósfera de desventajas y de incompreensión en la que se mueven estas organizaciones y personas sólo acentúa

la pobreza de nuestra vocación democrática. Prácticamente no hay canchas marcadas, y cuando hay, son ignoradas, no hay jugadores limpios, no hay árbitros autónomos y al público, en general, le interesa un pepino el marcador ambiental. Esa es la realidad y las consecuencias están a la vista. Y a estas organizaciones y personas el sistema más bien parece castigarlos.

Quizá los efectos de las crisis empujen un esfuerzo social conjunto para administrar el ambiente natural de manera distinta. Pero ese momento no ha llegado. Hoy, la última vía parece ser la judicialización de los asuntos ambientales y las cortes sanas el último reducto de justicia ambiental. Y esa es la vía que ha terminado dando la razón a las organizaciones y personas que se opusieron razonadamente a la ampliación de las operaciones petroleras en el Parque Nacional Laguna del Tigre. Una operación marcada por la corrupción a todo nivel donde el condenado ex secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) fue sólo un eslabón. La actuación de esta corte y este caso indican que no todo está esta podrido aun. Y aunque esto es bueno, no es suficiente, porque el futuro de la vida no puede depender de estas excepciones.

# Referencias documentales

1. CONAP (Consejo Nacional de Áreas Protegidas). (1999). Lineamientos para la presentación de planes operativos anuales de las áreas protegidas del SIGAP (Documentos de normas y procedimientos). Guatemala: Autor.
2. CONAP (Consejo Nacional de Áreas Protegidas). (2006). Plan Maestro Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido 2007-2011. Guatemala: Autor.
3. García, A. (2010). Prórroga del Contrato 2-85: Una historia de traición a Guatemala. Guatemala: Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) y CEIBA. Recuperado de [www.infoiarna.org.gt/red%20iarna/2010/Red%20IARNA%2009\(28\)/adjuntos/informe-prorroga-diputa-do-anibal-garcia.pdf](http://www.infoiarna.org.gt/red%20iarna/2010/Red%20IARNA%2009(28)/adjuntos/informe-prorroga-diputa-do-anibal-garcia.pdf)
4. MEM (Ministerio de Energía y Minas). (2012). Inversionistas colombianos interesados en áreas petroleras guatemaltecas. Recuperado en agosto de 2012, de: <http://www.mem.gob.gt/2012/08/inversionistas-colombianos-interesados-en-areas-petroleras-guatemaltecas/>
5. MP (Ministerio Público). (2012). Ministerio Público logra sentencia contra ex funcionario público. Recuperado en agosto de 2012, de: <http://www.mp.gob.gt/2012/08/ministerio-publico-logra-sentencia-contra-ex-funcionario-publico>.
6. Piedrasanta A., R. (2003). El petróleo en Guatemala: aspectos históricos; importancia económica efectos políticos-sociales; perspectivas para el futuro (2a ed). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección General de Investigación, Programa Universitario de Investigación de Estudios para la Paz. Recuperado en agosto de 2012, de: [http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/publicaciones\\_files/Publicaciones/EIPetroleoEnGuatemala.pdf](http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/publicaciones_files/Publicaciones/EIPetroleoEnGuatemala.pdf)
7. Prensa Libre. (2010, Julio 7). Ex jefe de CONAP ocultó impacto de petrolera en Petén. Recuperado el 7 de julio de 2010, de: [http://prensalibre.com/edicion\\_impresa/PDF\\_07072010\\_PREFIL20100707\\_0001.pdf](http://prensalibre.com/edicion_impresa/PDF_07072010_PREFIL20100707_0001.pdf)
8. Plaza Pública. (2012, Agosto 3). A dos pasos del jaque al rey. Recuperado el 3 de agosto de 2012, de: <http://www.plazapublica.com.gt/content/dos-pasos-del-jaque-al-rey-por-perenco>.
9. RAMSAR (Convención RAMSAR). (2012). Sitio web institucional. Consultado el 30 de agosto de 2012, de: [http://www.Ramsar.org/cda/es/Ramsar-home/main/Ramsar/1\\_4000\\_2\\_\\_](http://www.Ramsar.org/cda/es/Ramsar-home/main/Ramsar/1_4000_2__)
10. Rey Rosa, M. (2001). Petróleo: ¿milagro o maldición? Diálogo 2 (Año 1). En: Colección Diálogo, tomo 1. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
11. Rivera C., M. (2002). La situación actual del petróleo, la teoría sociológica de la dependencia y los contratos de la cuenca Petén norte 2-85 y 1-92. Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado de: <http://poli-doc.usac.edu.gt/digital/cedec2815.pdf>



## OBSERVATORIO AMBIENTAL

El Observatorio Ambiental de Guatemala (OAG), es una iniciativa académica que pretende plantear marcos analíticos y metodológicos, así como rutas de acción concretas para asumir la gestión balanceada de los subsistemas natural, social, económico e institucional, y generar opinión pública a favor de estos planteamientos. Dicha iniciativa alberga el desafío de replantear patrones de uso de bienes y servicios naturales a partir de los límites que estos plantean.

### Los objetivos del OAG son:

- Proveer elementos conceptuales, metodológicos y operativos para provocar y

consolidar relaciones más armónicas entre los subsistemas natural, social, económico e institucional.

- Generar propuestas para revertir procesos de deterioro ambiental que tienen su origen en los subsistemas económico y social, y que se sustentan en una débil institucionalidad pública y en una institucionalidad privada poco comprometida.
- Proveer información confiable y de manera oportuna acerca de la situación de los componentes ambientales y la relación de éstos con la viabilidad económica y social.

- Ayudar a construir las bases de un sistema educativo nacional que valore, en su justa dimensión, al subsistema natural de Guatemala.

- Ayudar a establecer las bases de un pacto ambiental nacional y apoyar la implementación de sus instrumentos.

- Fortalecer movimientos sociales, grupos empresariales y entidades de carácter público con información y conocimiento científico acerca del subsistema natural y sus relaciones recíprocas con los subsistemas económico, social, e institucional.

## Créditos

Preparado por el equipo directivo y técnico del OAG

## Contactos

Raúl Maas  
Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA)  
Universidad Rafael Landívar, Vista Hermosa III,  
Campus Central, zona 16  
Tel: 2426-2559 ó 24262626, ext. 2657, Fax: ext. 2649  
[iarna@url.edu.gt](mailto:iarna@url.edu.gt)  
<http://www.url.edu.gt/iarna>  
<http://www.infoiarna.org.gt>  
<http://ipn.usac.edu.gt>  
<http://www.flacso.edu.gt>

### Directorio del Observatorio Ambiental de Guatemala

**Comité de dirección:** Juventino Gálvez, Edgar Gutiérrez y Virgilio Reyes

**Comité técnico:** Raúl Maas, Magaly Arrecis, Claudia Donis, Juan Pablo Castañeda y Ottoniel Monterroso

**Director ejecutivo:** Raúl Maas  
<http://www.oag.org.gt>

Con el auspicio de:

